

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LUGO

Ronda del General Primo de Rivera. 40 - 3.º

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACION
ICONA

SALIDA núm. 1280

Fecha 1 MAR. 1983

JEFATURA PROVINCIAL DE LUGO

REF.

SU ESCRITO

OBJETO: Convenio del monte en mano común "PADRON, SEIXOS ALBOS Y PEON", que se integra con 106 Hás. del denominado "CRISTO DE LA PALEIRA, MARCO DO PEON Y REGO DOS BOIS", LU-2.041, ubicado en el término municipal de Vicedo.

Segregación.

Por si considera conveniente su aprobación, adjunto remito a V.I. Convenio y Memoria Informativa del monte "PADRON, SEIXOS ALBOS Y PEON", ubicado en el término municipal de Vicedo.

En relación con ello, informo a V.I.:

1º.- En sesión celebrada el 1 de Diciembre de 1.980, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tomó el Acuerdo de clasificar como tal el denominado "PADRON, SEIXOS ALBOS Y PEON", perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Sixto, Manxofrio, Chavín y Freixeiro, parroquia de Cabanas, en el término municipal de Vicedo. Publicado dicho Acuerdo en el B.O. de la Provincia, no se presentó Recurso alguno contra él, por lo que es firme.

2º.- El 5 de Febrero del año en curso, la Junta Rectora de la citada Comunidad, conforme con lo acordado por la misma reunida en Asamblea General, acordó a su vez:

- a) proponer al ICONA la firma de un Convenio para 106 Hás. del monte de su pertenencia "PADRON, SEIXOS ALBOS Y PEON",
- b) que tal Convenio, en la parte que le afecta, anulase al Consorcio suscrito para el monte "CRISTO DE LA PALEIRA, MARCO DO PEON Y REGO DOS BOIS", por el Ayuntamiento de Vicedo, el Patrimonio Forestal del Estado y la Excm. - Diputación Provincial de Lugo y
- c) autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

3º.- El monte "CRISTO DE LA PALEIRA, MARCO DO PEON Y REGO DOS BOIS", LU-2.041, tiene las siguientes superficies:

Superficie total.	153 Hás.
Superficie repoblada.	150 Hás.
Superficie inforestal.	3 Hás.

Al Convenio del monte "PADRON, SEIXOS ALBOS Y PEON", pasan:

Superficie total.	106 Hás.
Superficie repoblada.	104 Hás.
Superficie inforestal.	2 Hás.

.../...

.../...

4º.- Gastos por trabajos e ingresos del monte "CRISTO DE LA PALEIRA, MARCO DO PEON Y REGO DOS BOIS", LU-2.041.

a) Gastos.-

al 31-12-1.978.	1.208.563,- Ptas.
en 1.979, 1.980 y 1.981.	-
Total.	1.208.563,- Ptas.

b) Ingresos.-

ICONA.	230.974,- Ptas.
EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.	59.465,- Ptas.
Total.	290.439,- Ptas.

5º.- Los gastos e ingresos que se incorporan a la cuenta del Convenio del monte "PADRON, SEIXOS ALBOS Y PEON", serán:

a) GASTOS.-

trabajos: $\frac{104}{150} \times 1.208.563,-$ Ptas.	837.937,- Ptas.
administración: $\frac{7,85}{100} \times 837.937,-$ Ptas.	65.778,- Ptas.
guardería: 104 Hás. x 840,- Ptas./Há.	87.360,- Ptas.
TOTAL GASTOS.	991.075,- Ptas.

b) INGRESOS.-

$\frac{104}{150} \times 290.439,-$ Ptas.	201.371,- Ptas.
TOTAL INGRESOS.	201.371,- Ptas.

Y por lo tanto, la cuenta del nuevo Convenio se abrirá - con un saldo de:

$$991.075,- \text{ Ptas.} - 201.371,- \text{ Ptas.} = 789.704,- \text{ Ptas.}$$

Por todo lo anterior, esta Jefatura propone a V.I.:

1º.- Que se apruebe el Convenio del monte de las siguientes características:

- Nombre: "PADRON, SEIXOS ALBOS Y PEON".
- Superficie: 106 Hás.
- Pertenencia: Comunidad de Sixto, Manxofrio, Chavín y Freixeiro.
- Término municipal: Vicedo.
- A contabilizar como subvención: 50 %.
- A contabilizar como anticipo: 50 %.
- Tipo de interés sobre el anticipo: 1 %.
- Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70 %.
- Participación del, ICONA en el vuelo creado: 30 %.
- Saldo de la cuenta de gastos e ingresos: 789.704,- Ptas.

.../...



IN

IEF.

INTO:

tmo. Sr.

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LUGO

Ronda del General Primo de Rivera. 40 - 3.º

EF.

SU ESCRITO

N. REF.

ENTO:

.../...

2º.- Que el Consorcio del monte LU-2.041, quede en lo sucesivo con las siguientes características:

Nombre: "CRISTO DE LA PALEIRA, MARCO DO PEON Y REGO - DOS BOIS".

Flenco: LU-2.041.

Superficie: 47 Hás.

Pertenencia: Parroquia de Riobarba.

Término municipal: Vicedo.

De su cuenta de gastos e ingresos se restarán respectivamente 991.075,- pesetas y 201.371,- pesetas, por pasar al nuevo Convenio.

No obstante V.I. resolverá.

Dios guarde a V.I.

Lugo, 28 de Febrero de 1.983.

INGENIERO JEFE PROVINCIAL,



Fdo.: Manuel Martínez Garrido

mo. Sr. Director del I.C.O.N.A.

Subdirección de Recursos Patrimoniales y Repoblación Forestal.
(Sección de Consorcios y Convenios).

M A D R I D

DADO CONOCIMIENTO A:

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

CONVENIO

N.º	271	5578
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de Sixto, Manxofrio, Chavín y Freixeiro (P. de Cabanas).

Ayuntamiento: Vicedo.

Provincia: LUGO.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan:

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el consorcio suscrito con fecha para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo consorcio queda anulado por el presente documento.
- b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior consorcio.
- c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.

~~El presente convenio y tratamiento selvícola y aprovechamiento del monte que se describen en el presente convenio, que continuará perteneciendo a la comunidad propietaria (o a las personas que existiere).~~

e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de los lugares de Sixto, Manxofrio, Chavín y Freixeiro.

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "PADRON, SEIXOS ALBOS Y PEON"

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Sixto, Manxofrio, Chavín y Freixeiro.

Límites: PARCELA I.- Norte, monte "Lombo do Medio", de la Comunidad de Costa y Rego dos Bois; Este, término municipal de Vivero; Sur, propiedades particulares y Oeste, Carretera local de Covas a Riobarba y propiedades particulares.

PARCELA II.- Norte, propiedades particulares; Este, término municipal de Vivero, Sur, Marco do Peón y término municipal de Orol y Oeste, Rego dos Lagartos y propiedades particulares.

Superficie: CIENTO SEIS (106,- Has.) Hectáreas.

Estado Forestal: CIENTO CUATRO (104,- Has.) Hectáreas, arboladas y DOS (2,- Has.) Hectáreas, inforestales.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: _____

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud de Consorcio anterior que se convierte y anula: CIENTO CUATRO (104,- Has.) Hectáreas.

Sin vegetación arbórea: DOS (2,- Has.) Hectáreas, inforestales.

Servidumbres: _____

- 3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de los lugares de Sixto, Manxofrio, Chavín y Freixeiro (Parroquia de Cabanas). que aporta al Convenio:
- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del consorcio anterior.
 - b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

~~El arbolado de su pertenencia existente en los montes que se cita en la cláusula segunda (ta-
sese si no existiere)~~

4.ª El ICONA aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio. En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: CIENTO SEIS (106,- Has.) Hectáreas del monte "CRISTO DE LA PALEIRA", LU-2, 041.

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección del ICONA.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado por el ICONA, procedente de repoblación realizada en virtud del consorcio anterior o del presente Convenio, el ICONA se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, el ICONA recibirá el _____ por ciento y la Comunidad propietaria el _____ por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación del ICONA excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.ª En el caso de incendio, el ICONA procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado, destinando el total importe que pudiera obtenerse a restaurar la masa arbórea mediante nueva repoblación, para cuyos efectos se abrirá una cuenta auxiliar temporal de ingresos y gastos.

Si una vez llevada a cabo dicha repoblación resultase un sobrante, se aplicará a amortizar la cuenta de anticipos del Convenio. En cualquier caso, quedará automáticamente extinguida la cuenta auxiliar citada y se continuará con la original del mismo.

- 9.ª El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, el ICONA asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo que, sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.ª La duración de este Convenio será por un período de TREINTA (30) años.

Transcurrido dicho período y si el ICONA, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor del ICONA se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considera éste tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento, podrá cancelarse el Convenio previo abono al ICONA del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor del ICONA si éste lo precisare.

- 12.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será el monte está ya repoblado con P. pinaster y P. radiata.

- 13.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa del Ministerio de Agricultura y dentro del mismo se resolverán por el Director del ICONA.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante el Ministerio de Agricultura, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don José Penabad Rego, Secretario de la Junta de Comunidad de Sixto, Manxofrio, Chavín y Freixeiro, término de Vivero

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del "quorum" legal en Junta General celebrada el día cinco de Febrero de 1.983.

designándose a D. Antonio Alonso Gómez, Presidente como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente certificación en Sixto, a cinco de Febrero de mil novecientos ochentay tres.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,

Antonio Alonso

José Penabad

Fdo.: José Penabad Rego

Fdo.: Antonio Alonso Gómez.

D. ROSENDO GARCIA SALVADOR Secretario del Consejo de Dirección del ICONA

CERTIFICO: Que en sesión celebrada por este Consejo el día quince de Abril de 1983 según acuerdo núm. Sesenta y seis del Acta, fueron aprobadas las bases del presente Convenio.

Madrid, a 21 de Abril de 1983.



En cumplimiento de los anteriores acuerdos se firma el presente Convenio en Sixto (Vicedo) a 2 de Mayo de 1983.

Por la propiedad,

Antonio Alonso

Por el ICONA,

EL JEFE PROVINCIAL, P.D.
B.O. nº. 32, 6-2-79.-



Manuel Martínez Garrido

Fdo.: Manuel Martínez Garrido

COPIA PARA